

Cédula de S.M. que manda observar el nuevo  
Reglamento para el Juzgado de Artilleria

# EL REY

La particular atención que ha merecido siempre el  
Cuerpo de Artilleria en el concepto de mis Predecesores  
y en el mio, le han facilitado varias gracias, y privilegios con el de un Juzgado privativo  
donde se conoce de todas las causas, y negocios correspondientes al cuerpo

Vol: 65

Nº : 21

Año: 1782

Cédula de S.M. que manda observar el nuevo reglamento para el  
juzgado de Artilleria.

Foj: 2

I  
Habrà en la Corte un Juzgado compuesto del Comandante General del cuerpo, del  
Jefe de la Corte, un General (que será siempre el conde de Sueras que yo nombre) un Abogado Fiscal,  
y un Escrivano.

II  
En cada Provincia principal de las de España, e Indias, y sus Repeticas y Islas habrá un  
Jefe de la Provincia, un Abogado Fiscal, y un Escrivano.

III  
El Juzgado de la Corte, y los Provinciales tendrán jurisdicción privativa para conocer en  
todas las causas civiles, y criminales en que sean partes demandados los indi-  
cados, y dependientes de la Artilleria, sus mugeres, hijos, y casados analizados con ven-  
ta de sus bienes, y de sus sucesiones, y abinterrato con absoluta inhibición de todos los tribu-  
nales de estos Reynos, y las de Indias, donde se exceptúan por ahora los Militares de  
la Armada, y de la Artilleria, pero siempre que sean demandados á  
la Armada, y de la Artilleria se referirán al fuero de ella.

IV  
No conocerán de todas las causas sobre Robo, incendio, e insulto hecho en las almiras,  
puertos, puercas, y salvaguardias de Artilleria, aunque los Robos sean de  
causas de Robo, incendio, e insulto en las almiras, y  
en las almiras, y  
en las almiras.

Cedula de S. M. que manda observar el nuevo  
Reglamento para el Juzgado de Artilleria

EL REY

La particular atencion que ha merecido siempre el  
Cuerpo de Artilleria en el concepto de mis **III** Predecesores  
y en el mio, le han facilitado varias gracias, y privilegios con el de un Juzgado privativo  
donde se conoce de todas las causas, y negocios correspondientes al cuerpo, sus individuos,  
y dependientes. Pero **II** habiendose suscitado varias dudas, y competencias sobre el numero de  
individuos que deben componer dicho Juzgado, su Jurisdiccion, y facultades, y modo con que de-  
ben proceder, he tenido por conveniente arreglar estos puntos de una vez, y a fin de que sea  
con el debido concordamiento, e uniformacion, y que en lo posible se uniformen el mismo en todos  
mis dominios de España, e Indias, mande que el **III** Comandante General Conde de Gardoña, y el  
Ayuda General D. Miguel de Salazar, de mi Consejo de Guerra, formasen el competente **II** Regla-  
mento comprehensivo de todo lo que contemplasen necesario; y que examinado de acuerdo con  
mi secretaion del Despacho **II** Universal de Guerra, e Indias, se me diese cuenta, y habiendolo  
executado, con lo que **II** finalmente ha expuesto el actual Comandante General de dicho  
Cuerpo Conde de Lasi, ha venido en aprobar los **II** Anteriores reglamentos.

**I** Haura en la corte un Juzgado compuesto del Comandante General del cuerpo, del Ayuda General, **II** Juzgado de la corte.  
(que sera siempre el conde de guerra que yo nombro) un Abogado Fiscal,  
y un Escribano.

**II** En cada Provincia principal de las de España, e Indias, y sus Repeticivas Yslas haura un **II** Juzgado Provincial.  
compuesto del Comandante del cuerpo, un Ayuda, un Abogado Fiscal,  
(siempre haviere llamado idoso) y un Escribano.

**III** El **II** Juzgado de la corte, y los Provinciales **II** tendrán Jurisdiccion privativa para conocer en todas  
las causas civiles, y criminales en que sean **II** demandados los indi-  
viduos, empleados, y dependientes de la Artilleria, sus sucesores, hijos, y casados analizados con ven-  
ta de **II** actual; y de **II** testamentarias, y abintestadas con absoluta imbuicion de todos los **II** Tribu-  
nales de estos Reynos, y las de Indias, donde se exceptúan por ahora los Militares **II** Arti-  
lleros, **II** substraídos a las **II** Yslas de su caucion, pero siempre que sean demandados a **II** **II**  
Fianza **II** Volada de la Artilleria se sujetarán al fuero de esta.

**IV** Los **II** Juzgados de la corte, y Provinciales **II** conocerán de todas las causas sobre robo, incendio, e insulto hecho en los **II** **II**  
almacenes, panques, cuartillas, y tabacquerias de Artilleria, aunque los **II** **II** sean **II** **II**  
demandados en las causas de robo, incendio, e insulto en los almacenes, y otros parales.

tiempo suavicion, y de qualquiera clase; pero en Indias suavicion este con su consentimiento (con intervencion del Comandante de Artilleria) en los Intendentes, o Capitanes de los Cuerpos Militares, con arreglo a las Leyes y Reales Resoluciones.

**VI**  
Apelaciones al Consejo Supremo de Guerra. Las apelaciones que se interpusieren por las partes interesadas, sean de sea primera o segunda instancia, se interpongan directamente para un supremo Consejo de Guerra, donde se enjuiciarian los pleitos, y causas con arreglo a Justicia.

**VII**  
Formulario para el Proceso de Guerra de oficiales. En las causas criminales contra sargentos, cabos, y soldados se procedera para su primera instancia por el Capitan Ayudante del cuerpo donde lo hubiere con arreglo a ordenamiento, dando el memorial al Comandante de Artilleria, que lo decretaria, y dara para el de las Armas.

**VIII**  
Formacion del Consejo de oficiales. Concluido el proceso se formara con licencia del Jefe Militar el Consejo de Guerra de oficiales del cuerpo, supliendo los subalternos donde no haya suficiente numero de Capitanes, y a falta de unos, y otros, de la qualificacion, previendo siempre el Comandante del cuerpo o su representante, que por ser oficial de la compania del delincente, u otra impedimento de su jurisdiccion, no pueda enjuiciarlo, en cuyo caso prevendria el Governador de la Plaza previendo en este acto, y sus incidentes, como si fuere el mismo Comandante de Artilleria.

**IX**  
Aprobacion o suspension de la sentencia. Finalizado el Consejo paraia el Comandante del cuerpo al Aliente el proceso, y con su dictamen formal aprobaria o suspenderia la sentencia.

**X**  
Ejecucion de la sentencia, y consulta en los casos de suspension. Aprobada la sentencia tomara el Comandante la renia del Jefe principal de las Armas para la ejecucion, que no podria impedirla, ni demorarla; pero en el caso de suspension, se me consultaria (siendo en Europa) por mano del Comandante General del cuerpo con el proceso original, y las razones en que se funde para haver detenido la ejecucion, y siendo en Indias se hara esta consulta a los Virreyes, Capitanes Generales, o Governadores independientes, para que con su Aliente determinen lo que deba practicarse.

**XI**  
Causas criminales contra los oficiales del cuerpo. En las causas criminales contra oficiales del cuerpo se procederia siempre a enjuiciamiento, si el delito fuere de los correspondientes al Consejo de Guerra de oficiales Generales, badiendose siempre el proceso por oficial de la Artilleria donde lo hubiere; pero en los demas delitos comunes, se enjuiciaria y sentenciaria la causa por el Jurado a que correspondiere, y se consultara la sentencia por mano del Comandante General, y no se enjuiciara en Indias antes de su publicacion.

**XII**  
Modo de proceder en todas las causas sobre delitos comunes. En todas las causas criminales de oficio contra individuos, empleados, o de otro cuerpo, que no sean de Consejo de Guerra ordinario, procedera el Ayudante del Comandante a la formacion del correspondiente sumario, y enaguada al Jefe para que con acuerdo del Aliente prevendiese la prosecucion formal en su Jurado, o la cometiese al Comandante General segun la calidad del caso.

Se el delinquente...  
Cuerpo, pro...  
porriente au...  
dele hayan fo...  
lo justifique.  
Siempre que e...  
dante General...  
En los casos de...  
dore de los pay...  
para, y...  
de Indias a la...  
jurisdiccion, para...  
que competien...  
Cuando algun...  
no ofender, y...  
su...  
El Comandante...  
en la corte con...  
Departament...  
Comandantes...  
que sean supe...  
por los individuos...  
previa previam...  
Guerra.  
Estaria a cargo...  
de todos los plei...  
el Comandante...  
Comandante...  
Aliente...  
y...  
a...  
de...  
con...

Se el delinvente fuere de tanviro, o de un lugar donde no haya oficial del cuerpo, proesea el Jefe Militar y en su falta la Justicia, am anexo, y justificacion con el porciente avisando sin dilacion a su inmediato Jefe para que se entrase del No, y autor q se le hayan formado, y aunque la causa sea de otro cuerpo debena avisarlo con testimonio q lo justifique.

Facultad del Jefe Militar de la corte en los delitos de los cuerpos.

168

XIII

Siempre que el delito sea leve, y la pena de mera correccion, podra terminarse por el Comandante General del cuerpo, con dictamen del Ayer General.

Facultad del Jefe Militar de la corte en los delitos de los cuerpos.

XIV

En los casos de competencia con alguna otra Jurisdiccion, se escusarian los expedientes de los papeles simples de oficio, y no combiniendose los Jefes de los cuerpos de la guerra, para remitirlos sus respectivos autos, o copia a mi Consejo Supremo de Guerra, y lo de Indias a los Virreyes, Capitanes Generales, o Gobernadores independientes del distrito, para que con arreglo a mi R. Cedula de 3. de Abril de 1796. se declare el Jefe competente, quedando interin el No, o Nos a disposicion de mi Jefe propio.

Modo de proceder en los casos de competencia.

XV

Quando alguno de los Nos se haya refugiado a sacros, se le escusaria con la caucion de no ofender, y hecho el sumario se remitira siendo en Europa a mi Consejo Supremo de Guerra, y en Indias al Virrey, Capitan General, o Gobernador independiente, para que con arreglo al caso se proceda como veno mandado en R. Cedula de 7. de octubre de 1775.

Exonacion de los Nos refugiados, y procedimiento en sus causas.

XVI

El Comandante General me propondra los supetos idones para Fiscal, y Escribano en la corte con acuerdo del Ayer General; y nombrara subdelegados en todos los Departamentos de España, y sus Islas, con quienes deberan averiguarse los respectivos Comandantes; y con su acuerdo se nombrara el Fiscal, y Escribano, cuidando que sean supetos de pericia, y buena reputacion, prefiriendo siempre para estos empleos los individuos de los Juzgados de Guerra donde los haya; pero en Indias se han de recibir previamente estas comisiones por los Auditores, o Ayerones, y Escribanos de Guerra.

Nombramiento de Ayerones, y Escribanos, y subdelegados de los Juzgados.

XVII

En caso de los Ayerones la admision de las demandas legales, y sustanciacion de todos los pleitos, y causas hasta la sentencia definitiva, que pasaran a nombre del Comandante, y se la pasaran firmada para que lo execute antes de mi publicacion.

XVIII

El Comandante General, y los Provinciales de España, e Indias, podran informarse de los Ayerones sobre todos los asuntos legales pertenecientes al cuerpo, y en el Ministerio con el pulso, y prudencia, que les dicte su pericia, concurriendo unos con otros en las dudas, y competencias con los Tribunales, Juzgados, y de distinta Jurisdiccion; en el concepto de que me sea muy oxato, que todas las causas se resuelvan, y terminen por los medios mas suaves, y muy desahogados los que se con que por un modo indicozoso suelen hacerse mayores estas disputas.

Facultad de los Comandantes, y publicacion de los Ayerones.

170

Los sujetos en...  
de a los demas...

XIX

Conceptos de este fuero, en lo civil, los Juicios reales, Juicio de mayorazgo, tanto en posesion como en propiedad; y en lo criminal todas las causas de delicto, contra el Rey, o contra de a mi Real Maestad, Vntena a la Justicia, tumulto, o sedicion popular; Juicio y causas contra prohibidas hecha la aprehension en la persona; moneda falsa, vicio de policia, y providencias de buen gobierno de los Reinos, y oficios extraños de la Militaria.

XX

Todos los individuos empleados y dependientes del Cuerpo, y Juzgado de Artilleria, sus sucesores, hijos, y criados deben gozar de los Privilegios, exenciones, y prerrogativas concedidas a todos los Militares en mi Real Cedula General del Exercito, que debia de observarse lo que no especificuen los articulos anteriores.

Por tanto mando a todos mis Tribunales, Juiciales, Jefe Político, y Militares de estos Reynos, y de las Indias, que observen, cumplan, y ejecuten, y hagan observar, cumplir, y ejecutar esta Real Cedula, y los veinte articulos contenidos en ella, con la pena de incurrir en mi Real desagrado. Dada en el Pardo a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. Yo el Rey. D. Miguel de Marquina. Es copia de la original. Marquina.

La precedente Real Cedula está copiada a la letra, y en un pliego de papel Impreso que de oficio se pasan a esta Comandancia General de Artilleria de mi campo: lo que certifico en Montevideo a 15 de Mayo de 1799.

Caron

XXVI

XXVII

82

de S.M.  
de A.

Conte un  
que sea

incia prin

al no ca

de dep mien

y de

de en el Rey

remita un

de la

de todan

paquet, o